

Argentina: Extensión del Impuesto País a nuevas transacciones

En resumen

- El 24 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 377/2023 ("**Decreto**").
- El Decreto dispone la aplicación del Impuesto País (i) del 25% a la adquisición de moneda extranjera para el pago en el exterior de servicios de todo tipo (salvo los que tengan un tratamiento diferencial), o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, (ii) del 7,5% a la adquisición de moneda extranjera para el pago en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, y (iii) del 7,5% a la adquisición de moneda extranjera para el pago de importación de mercaderías de todo tipo (salvo las que tengan un tratamiento diferencial).
- El Decreto resulta de aplicación para las operaciones de adquisición de moneda extranjera efectuadas a partir del 24 de julio de 2023.

En profundidad

1. Consideraciones generales

El 24 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 377/2023 ("**Decreto**") extendiendo la aplicación del Impuesto País a nuevas transacciones.

El Impuesto País fue creado por la Ley Nro. 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública ("**Ley de Emergencia**") en Diciembre de 2019 y resulta aplicable a los residentes fiscales argentinos, por las siguientes actividades:

- a. Adquisición de moneda extranjera (incluyendo cheques de viajero) para fines de ahorro o sin uno de los propósitos específicos relacionados con el pago de obligaciones bajo los términos de la normativa cambiaria, efectuado por un residente argentino.
- b. Cambio de moneda extranjera efectuado por entidades financieras argentinas, en nombre de un sujeto local, destinado al pago de bienes y servicios prestados en el exterior, pagados usando una tarjeta de débito, crédito o compra emitidas por entidades argentinas, o cualquier otro mecanismo de pago determinado por las regulaciones, incluyendo extracciones de efectivo realizadas en el exterior. También se encuentran incluidas las adquisiciones hechas usando sitios web y cualquier otro tipo de operaciones que implique la adquisición remota de moneda extranjera.
- c. Cambio de moneda extranjera efectuada por entidades financieras argentinas, destinado al pago, en nombre de un sujeto local, de servicios prestados por no residentes, cancelados mediante tarjetas de débito, crédito o compra emitidas por entidades argentinas, como también otros medios de pago que determinen las regulaciones.
- d. Adquisición de servicios en el exterior mediante agencias argentinas de viajes o turismo.
- e. Adquisición de pasajes aéreos, terrestres o acuáticos en la medida que sea necesario adquirir moneda extranjera para su pago, para destinos fuera de Argentina.



2. Extensión de la aplicación del Impuesto País a nuevas transacciones.

- El Decreto dispone la extensión del Impuesto País del siguiente modo:
- A la tasa del 25% para la adquisición de moneda extranjera para el pago en el exterior de servicios de todo tipo (salvo los que tengan un tratamiento diferencial) de conformidad a la normativa del BCRA, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes.
- A la tasa del 7,5% para la adquisición de moneda extranjera para el pago en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes.
- A la tasa del 7,5% para la importación de todas las posiciones arancelarias, con excepción de (i) aquellas detalladas en el Anexo I del Decreto 99/2019 (que ya pagaban) y aquellas comprendidas en algunas posiciones de los capítulos 27 y 38 (distintos tipos de aceites) de la Nomenclatura Común del Mercosur; (ii) insumos y bienes intermedios afectados de manera directa a la producción de productos de la canasta básica alimentaria a ser determinados por el Ministerio de Economía; y (iii) otros bienes vinculados a la generación de energía, a ser determinados por la Secretaría de Energía. Este Impuesto alcanza a todas las importaciones definitivas, incluidas zona franca y área aduanera especial de Tierra del Fuego y a las importaciones temporales (salvo que se financien con anticipos o prefinanciación de exportación o que el pago se realice con posterioridad a haber liquidado las divisas de exportación).

3. Agentes percepción

- Son agentes de percepción los sujetos designados por la Ley de Emergencia, es decir, las entidades financieras.

4. Vigencia

- El Decreto resulta de aplicación para las operaciones de adquisición de moneda extranjera efectuadas a partir del 24 de julio de 2023.

Contactos



Martin Barreiro

Socio

[martin.barreiro](mailto:martin.barreiro@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)



Juan Pablo Menna

Socio

[juanpablo.menna](mailto:juanpablo.menna@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)



Esteban Ropolo

Socio

[esteban.ropolo](mailto:esteban.ropolo@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

